CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DGOPT-RP-PD-003-2017.

En la Ciudad de Tonalá, Jalisco, siendo las 11:00 horas del día **01** del mes de **junio** del año **2017**, comparecieron por una parte el Municipio de Tonalá, Jalisco, representado en este acto por los C.C. P.A.S. Sergio Armando Chávez Dávalos, Abogado Nicolás Maestro Landeros, el Lic. Ángel Enrique Guzmán Loza, Mtro. Iván Antonio Peña Rocha, y el Ing. José Rigoberto Peña Rubio, en su carácter de Presidente Municipal (según costa en el séptimo punto del orden día de la sesión solemne de Ayuntamiento, del día 30 de septiembre de 2015), Síndico Municipal (según costa en el séptimo punto del orden día de la sesión solemne de Ayuntamiento, del día 30 de septiembre de 2015), Secretario General (según costa en el tercer punto del orden día de la sesión ordinaria de Ayuntamiento, del día 1 de octubre de 2015), Tesorero Municipal (según costa en el cuarto punto del orden día de la sesión ordinaria de Ayuntamiento, del día 1 de octubre de 2015), y el Director General de Obras Públicas (según consta en el nombramiento de fecha 1 de octubre de 2015), respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará como **EL MUNICIPIO,** y por la otra parte la empresa denominada **Proyecto Inmobiliario Construtak S.A. De C.V.**, representada por el **C. Francisco Javier Mora Alanís**, en su carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONSTRUCTOR**, ambos hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual de conformidad se sujetan a las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

1.- Manifiesta **EL MUNICIPIO,** a través de sus representantes legales que:

1.1.- Es un Municipio libre con personalidad jurídica y patrimonio propios, con la capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

1.2.- Están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 1, 2, 3, 37 fracción II, 38 fracción II, 48 fracción VI, 52 fracción II, 61, 64, 66 y 67 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.3.- Es representado legalmente en este acto por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y el Director General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, por lo que tienen facultad para celebrar el presente contrato, en los términos de los artículos 1, 2, 7, 10, 73, 96 fracción I, 98 fracción IV, 132 fracciones XIX y XXIII, 138 fracción VII, 147 fracciones II, III, IV y XII del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

1.4.- En los términos de los artículos 37 fracción V y 94 fracción VIII de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, le corresponde la obligación de cuidar la prestación de todos los servicios públicos de su competencia, entre los cuales se consideran las calles y calzadas procurando la apertura, rectificación y ampliación de las mismas y en general promover las acciones a fin de ejecutar las obras de infraestructura y equipamiento urbano, necesarias para su eficiente funcionamiento. Así como los numerales 2276, 2285, 2292, 2300 y 2303 del Código Civil del Estado de Jalisco.

1.5.- Para los efectos del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, localizada en la calle Hidalgo número 21, Zona Centro de la Cabecera Municipal de Tonalá, Jalisco, C.P. 45400. Con su Registro Federal de Contribuyentes MTJ-850101-VA4.

1.6.- El procedimiento de contratación de la obra: **"Extracción y retiro de material producto del desazolve del Canal de desfogue de la Presa las Rusias desde la Presa hasta Francisco Villa, colonia Jauja, y Canal de Santa Isabel desde las Rosas hasta Felipe Ángeles, colonia Santa Paula, Municipio de Tonalá, Jalisco"**, es en base al Artículo 44 inciso a) para adjudicación directa del Reglamento de Obras Públicas del Municipio de Tonalá, Jalisco, conforme a los siguientes criterios : **Economía** aun cuando se adjudica de manera directa, el contratista que realizara los trabajos, cuenta con curriculum mediante el cual ha prestado sus servicios en tiempo, forma, buen precio y con excelente calidad, siendo la mejor opción para el Municipio en cuanto a costo-beneficio; **Eficacia** que la contratación y adjudicación de los trabajos permite atender las necesidades de la población; **Eficiencia** que la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa hace posible que se atiendan de manera inmediata las necesidades apremiantes; **Imparcialidad** que el proceso de contratación se realizara con imparcialidad, toda vez que se asegura el dar cumplimiento con todos los requisitos que establece la normatividad en materia; **Honradez** este proceso de adjudicación se llevará a cabo con estricto apego a lo dispuesto en los Lineamientos en Materia de obra pública.

1.7.- Los trabajos a realizar de la obra: **Extracción y retiro de material producto del desazolve del Canal de desfogue de la Presa las Rusias desde la Presa hasta Francisco Villa, colonia Jauja, y Canal de Santa Isabel desde las Rosas hasta Felipe Ángeles, colonia Santa Paula, Municipio de Tonalá, Jalisco.**

1.8. Para cubrir las erogaciones que se deriven de la adjudicación del presente contrato, se cuenta con recursos previamente autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tonalá, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2017 y al Programa Anual de Obra Pública 2017, en lo correspondiente a la aplicación de los Recursos del Ramo 33 del ejercicio fiscal 2017. Según autorización de la Tesorería Municipal.

1.9.- La obra objeto de este contrato, se regirá bajo el Reglamento de Obras Públicas del Municipio de Tonalá, Jalisco, y en los casos no previstos en el la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco.

2.- Señala **EL CONSTRUCTOR** a través de su representante legal que:

2.1.- Que es una empresa constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública Nº 28,080 de fecha 11 de Noviembre de 2014, otorgada Ante la Fe del Lic. Pablo González Vázquez, Notario Público Asociado Titular de la Notaria Pública No. 35 de la ciudad de Zapopan, Jalisco, e Inscrita en el Registro Público de la Propiedad con Nº85456*1. De Folio de fecha 19 de Noviembre de 2014. Mediante denominación Proyecto Inmobiliario Construtak, Sociedad Anónima de Capital Variable.

2.2.- Que comparece en este acto el C. Francisco Javier Mora Alanís, en su carácter de representante legal, quien cuenta con facultades legales para suscribir el presente contrato, de conformidad con la Escritura Pública Número 28,080 de fecha 11 de Noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Pablo González Vázquez, Notario Público Asociado Titular de la Notaria Pública No. 35 de la ciudad de Zapopan, Jalisco, cuya representación no le ha sido limitada o revocada en modo alguno.

2.3.- Que tiene su domicilio en Calle Angulo #30, Col. San Esteban, C.P.45200, Zapopan, Jalisco, Tel. 38 19 23 00 y 044 3314236673, se identifica con su credencial de elector No. 0000119270903.

2.4.- Tiene la experiencia, capacidad técnica, humana, tecnológica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

2.5.- Conoce plenamente el contenido y requisitos del Reglamento de Obra Pública del Municipio de Tonalá, Jalisco; y demás disposiciones administrativas vigentes en esta materia, así como las normas de construcción aplicables a la obra, el programa de aplicación de los trabajos, detallado por conceptos consignado por periodos, las cantidades a ejecutar e importes correspondientes, las normas de seguridad e higiene a observar en la obra, con base a estos antecedentes y las cláusulas del presente contrato, proponiendo para ello toda su experiencia, conocimiento y voluntad, aplicando además los procedimientos constructivos más eficientes para la realización optima de la obra.

2.6.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato y que ha considerado todos los factores que intervendrán en su ejecución.

2.7. Bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 48 del Reglamento de Obras Públicas del Municipio de Tonalá, Jalisco.

2.8. Bajo protesta de decir verdad declara que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

2.9.- Para los efectos del presente Contrato, señalan como domicilio para recibir y oír cualquier tipo de notificaciones ubicado en Av. Topacio #2331 Int. 18, Col. Villa la Victoria, C.P.44530, Guadalajara, Jalisco, Tel. 38 19 23 00. Encontrándose debidamente registrado ante los siguientes organismos:

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público SHCP y el Servicio de Administración Tributaria SAT, con el siguiente registro federal de contribuyentes: PIC141112M26.
El Instituto Mexicano del Seguro Social con No. de Registro: R127280610-7.
El Infonavit: R127280610-7.
El SIEM con No.: 3CA5D13F.
Registro en el Padrón de Contratistas de Tonalá, Jalisco No. T-062/2017

3.- Ambas PARTES manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.- EL MUNICIPIO.- Encomienda a **EL CONSTRUCTOR** y este se obliga a la realización de los trabajos de **"Extracción y retiro de material producto del desazolve del Canal de desfogue de la Presa las Rusias desde la Presa hasta Francisco Villa, colonia Jauja, y Canal de Santa Isabel desde las Rosas hasta Felipe Ángeles, colonia Santa Paula, Municipio de Tonalá, Jalisco",** en el Presupuesto Base y/o Catálogo de Precios (contenido en el anexo 1), al Programa de Ejecución Físico y Financiero de la obra (contenido en el anexo 2), en el Proyecto de la obra (contenido en el anexo 3); llevar la Bitácora de Obra Convencional para el registro de los trabajos desde su inicio hasta su terminación, además de la instalación de una lona informativa que describa los trabajos, el importe y el origen de los recursos (Medida de 1.5 x 2.0 mts). Que una vez suscritos por las partes, se integran al presente contrato para formar parte de su contexto.

SEGUNDA.- MONTO.- El importe total del presente contrato es por la cantidad de: $1'198,275.86 (un millón ciento noventa y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.) valor de la obra, mas $191,724.14 (ciento noventa y un mil setecientos veinticuatro pesos 14/100 M.N.) correspondiente al impuesto al valor agregado; siendo el total de **$1'390,000.00 (un millón trescientos noventa mil pesos 00 /100 M.N.).** Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional entre las partes, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Obra Pública de Tonalá Jalisco, por lo que si **"EL CONSTRUCTOR"** realiza

trabajos por mayor valor del indicado no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello independientemente de las responsabilidades en que incurra por la ejecución de los mismos.

TERCERA.- RETENCIONES.- No aplica.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- EL CONSTRUCTOR, se obliga a iniciar los trabajos materia del presente instrumento jurídico el día 12 del mes junio del año 2017, concluyendo los mismos, el 05 día del mes de agosto del año 2017, lo que representa un total de 55 días naturales.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-EL AYUNTAMIENTO se obliga a poner a disposición de **EL CONSTRUCTOR** el (los) inmueble(s) en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, a partir de la firma del presente instrumento.

EL MUNICIPIO pondrá a disposición de **EL CONSTRUCTOR** la documentación que, en su caso, se requiera para el trámite de dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarias para la realización de los trabajos.

EL CONSTRUCTOR conviene en que, para efectos de este contrato, rendirá semanalmente un informe del avance y desarrollo de la obra en el cual se incluye un resumen por escrito y fotográfico de la fisonomía de los trabajos, de conformidad con la cláusula primera de este instrumento.

Las partes convienen en que **EL CONSTRUCTOR** se obliga a presentar las certificaciones correspondientes que avalen y demuestren la calidad del trabajo que será desarrollado por personal capacitado en la obra.

Asimismo **EL MUNICIPIO** podrá solicitar a **EL CONSTRUCTOR** que se realicen todas las pruebas necesarias a los trabajos en albañilería (calidad de los concretos y material), y para las pruebas estructurales (los elementos estructurales ya sean de acero o de concreto), en los cuales se pueda registrar y comprobar, a satisfacción de **EL MUNICIPIO** que todo está fabricado bajo las especificaciones que el proyecto de OBRA señale en el (los) anexo(s), hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en el presente instrumento, la normatividad de obras y construcción vigente en el Municipio de Tonalá Jalisco, así como los referentes a la protección ecológica y ambiental vigentes y aplicables en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante de este instrumento.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos ejecutados, se paguen mediante estimaciones por avance de obra, a través de los lineamientos que al respecto señale la Dirección General de Obras Públicas. El lugar de pago será la Jefatura de Egresos ubicada en la calle Morelos número 20 (veinte), segundo piso, zona centro de Tonalá, Jalisco.

EL CONSTRUCTOR debe formular las estimaciones de los servicios ejecutados, con una periodicidad no mayor de un mes en la fecha de corte que fije la Dirección, para tal efecto:

I.- EL CONSTRUCTOR debe formular las estimaciones de los trabajos ejecutados, con una periodicidad no mayor de un mes, y presentarlas a la residencia de obra acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las mismas, que haya fijado el ente público en el contrato.

II.- La residencia de obra cuenta con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a la presentación de las estimaciones, para realizar su revisión y autorización.

III.- Cuando surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas deben resolverse e incorporarse en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajo ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad bajo su responsabilidad, conforme al artículo 59 del Reglamento de Obras Públicas del Municipio de Tonalá, Jalisco.

EL CONSTRUCTOR será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Aunado a lo anterior, es necesario mencionar que **EL CONSTRUCTOR** será el único responsable de que cada concepto de trabajo esté integrado y soportado en los anexos señalados en la cláusula primera, de igual forma, **EL CONSTRUCTOR** será el único responsable de que dichos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridas en los términos de referencia, en caso de que a juicio de **EL MUNICIPIO** los conceptos de trabajo que revise no reúnan las características mencionadas en líneas anteriores, **EL MUNICIPIO** no pagará los mismos hasta que los citados conceptos de trabajo cumplan con las formalidades mencionadas con antelación.

Los pagos en exceso que reciba el contratista, debe reintegrarlos junto con los intereses correspondientes. Los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro, deben calcularse sobre las cantidades pagadas en exceso. El importe pagado al contratista en exceso constituye un crédito fiscal y es exigible a través de la legislación aplicable.

No se considera pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se identifique con anterioridad.

Cuando durante la ejecución de la obra pública, se presenten circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza, no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados de la obra pública, dichos costos pueden revisarse y ajustarse, en su caso, a solicitud de cualquiera de las partes, conforme al procedimiento pactado con base en lo señalado en el artículo 35 del Reglamento de Obra Pública del Municipio de Tonalá, Jalisco.

En el supuesto de que **EL CONSTRUCTOR** realice trabajos no contemplados en el presente contrato, sin autorización de **EL MUNICIPIO** independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

SÉPTIMA.- EL MUNICIPIO otorga a **EL CONSTRUCTOR** por concepto de anticipo la cantidad de $599,137.93 (quinientos noventa y nueve mil ciento treinta y siete pesos 93/100 M.N.), correspondiente al 50% del valor de la obra más el Impuesto al Valor Agregado de $95,862.07 (noventa y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.), siendo la cantidad total por **$695,000.00 (seiscientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.).** Lo anterior en base al artículo 56 fracción IV, del Reglamento de Obra Pública del Municipio de Tonalá, Jalisco, toda vez que es primordial que los costos de obra no se vean afectados, ante la alza de precios por la situación económica en el país.

No obstante lo anterior, si **EL CONSTRUCTOR** no entrega fianza emitida por una institución acreditada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el 100% del anticipo, dentro del plazo establecido en el Artículo 40 del Reglamento de Obra Pública del Municipio de Tonalá, Jalisco, no procede el diferimiento, y como consecuencia de ello, **EL CONSTRUCTOR** deberá iniciar la obra en la fecha pactada en la cláusula cuarta.

La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, y liquidarse en la última estimación en los términos del último párrafo del artículo 32 del Reglamento de Obra Pública del Municipio de Tonalá, Jalisco.

Para la amortización del anticipo, en el caso de rescisión administrativa a este contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a **EL MUNICIPIO** en un plazo no mayor de 10 días naturales, contados a partir de la fecha en que se le comunique a **EL CONSTRUCTOR**, la rescisión del contrato, para lo cual, se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición, debidamente comprobados mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios del presupuesto considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos, en caso de que **EL CONSTRUCTOR** no reintegre el saldo por amortizar en el plazo mencionado en líneas anteriores; se le sancionará en los términos del artículo 53 fracción III del Reglamento de Obra Pública del Municipio de Tonalá, Jalisco.

OCTAVA.- GARANTÍAS

FIANZA DE ANTICIPO.- Para garantizar el importe total que por concepto de anticipo reciba, EL CONSTRUCTOR, entregará a EL AYUNTAMIENTO dentro de los 10 diez días siguientes a la firma del contrato, fianza del 50% de anticipo a favor y a satisfacción del Municipio de Tonalá, Jalisco, expedida por una institución acreditada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y deberá de contener, cuando menos, las siguientes declaraciones:

1. Para garantiza por…
2. Con registro federal de causantes…
3. Con domicilio en…
4. Para garantizar la debida inversión o la devolución parcial o total del 50% anticipo que por igual suma recibida del Municipio de Tonalá, Jalisco, según conste en el contrato número DGOPT-RP-PD-003-2017, con un monto total de **$1'390,000.00 (un millón trescientos noventa mil pesos 00 /100 M.N.).**I.V.A. incluido.
5. Celebración con el Municipio de Tonalá, Jalisco.
6. Los trabajos asignados son: (Describir la obra como se indica en la orden de trabajo)
7. De fecha…
8. Que esta fianza estará en vigor desde la fecha de su expedición y hasta la total amortización del anticipo recibido.

La Institución declara:

I. Que esta fianza se otorgara en los términos de la Cláusula Octava.- Fianza de Anticipo, del contrato DGOPT-RP-PD-003-2017.

II. Que la fianza garantiza la amortización total del anticipo materia del orden de trabajo y/o contrato, y que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos, la presente fianza continuara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera, aún cuando hayan sido solicitadas o autorizadas extemporáneamente sin necesidad de dar aviso a la afianzadora.

III. Que para cancelar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Tonalá, Jalisco.

IV. La Institución... se somete expresamente a los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Y al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 95, 95 Bis y 118 y demás relativos y aplicables a la Ley Federal de Instituciones de fianzas en vigor. Y a la competencia de los tribunales de Guadalajara, Jalisco en caso de controversia. No se considerara novación la celebración de un convenio de terminación anticipada o rescisión del contrato.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, EL CONSTRUCTOR otorgará dentro de los 10 diez días siguientes a la firma del contrato, fianza a favor y a satisfacción del Municipio de Tonalá, Jalisco, expedida por una institución acreditada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por valor del 10% del importe total de la obra, y deberá de contener, cuando menos, las siguientes declaraciones:

1. Para garantizar por...

2. Con registro federal de causantes...

3. Con domicilio en:

4. Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato número DGOPT-RP-PD-003-2017, con un monto total de **$1'390,000.00 (un millón trescientos noventa mil pesos 00 /100 M.N.).**I.V.A. incluido.

5. Celebración con el Municipio de Tonalá, Jalisco.

6. Los trabajos asignados son: (Describir la obra como se indica en la orden de trabajo).

7. De fecha...

8. Esta fianza para ser cancelada será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Tonalá, Jalisco y se cancelará cuando el contratista haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de el contrato, fianza que estará vigente hasta la fecha del acta de recepción de los trabajos emitidos por el Municipio de Tonalá, Jalisco, donde se menciona los trabajos contratados.

   La Institución... expresamente declara:

   I. Que esta fianza se otorgara en los términos de la Cláusula Octava.- Fianza de Cumplimiento, del contrato DGOPT-RP-PD-003-2017.
   II. Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos de la obra que se garantiza en esta fianza o exista espera, su vigencia quedara prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera, aun cuando hayan sido solicitadas o autorizadas extemporáneamente sin necesidad de dar aviso a la afianzadora, (lo anterior para anular el Artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas).
   III. Que esta fianza garantiza la ejecución total de la obra materia de la orden y/o contrato citado, aún cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
   IV. La Institución... se somete expresamente a los tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y al procedimiento de ejecución establecido en los Artículos 95, 118 y demás relativos y aplicables a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas

en vigor. Así mismo no se considerara novación la celebración de un convenio de terminación anticipada o rescisión del contrato

La garantía por el cumplimiento del contrato debe reajustarse proporcionalmente, cuando se modifiquen o varíen las cantidades del contrato.

FIANZA DE VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS.- Para garantizar la calidad de la obra y cubrir las erogaciones que EL AYUNTAMIENTO, tuviera que efectuar por defectos o vicios ocultos que resulten en un periodo de cobertura de 1 año a partir de la fecha del acta de recepción. EL CONSTRUCTOR entregará al mismo tiempo que el finiquito de obra, y será a favor y a satisfacción del Municipio de Tonalá, Jalisco, fianza expedida por una institución acreditada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el valor del 10% del importe total de los trabajos ejecutados. Esta fianza sustituirá a la de Cumplimiento, después del finiquito de la obra y deberá de contener, cuando menos, las siguientes declaraciones:

1. Para garantizar por…
2. con registro federal de causantes
3. Con domicilio en
4. Para garantizar los defectos, vicios ocultos y responsabilidades derivadas del contrato número DGOPT-RP-PD-003-2017, con un monto total ejercido de $ (pesos/100 M.N.) I.V.A. incluido.
5. Celebración con el Municipio de Tonalá, Jalisco.
6. Los trabajos asignados son: (Describir la obra como se indica en la orden de trabajo)
7. De fecha…

La Institución expresamente declara…

I Que esta fianza se otorgara en los términos de la Cláusula Octava.- Fianza de Vicios Ocultos, del contrato DGOPT-RP-PD-003-2017.

II Que para cancelar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Tonalá, Jalisco.

III Que esta fianza garantiza los defectos de construcción, mala calidad de materiales y/o mano de obra, vicios ocultos y las erogaciones que el Municipio de Tonalá, Jalisco tuviese que efectuar por reparaciones de obra y cualquier responsabilidad que apareciera a cargo del contratista. En estos últimos casos, continuara vigente hasta que el contratista corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades.

IV La Institución…se somete expresamente a los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Y al procedimiento de ejecución establecido en los Artículos 95, 118 y demás relativos a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor. Así mismo no se considera novación la modificación del proyecto definitivo de urbanización.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- EL MUNICIPIO Y **EL CONSTRUCTOR** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como sus anexos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Reglamento de Obra Pública del Municipio de Tonalá, Jalisco, reglamentos, leyes, tratados y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

EL CONSTRUCTOR Será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía publica, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como, a las instrucciones que a efecto señale **EL MUNICIPIO**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia serán a cargo de **EL CONSTRUCTOR**.

EL CONSTRUCTOR debe presentar a **EL MUNICIPIO** los avances físicos a través de la bitácora convencional, la cual debe contener: datos generales y firmas del Residente de obra correspondiente, así como del Superintendente de obra, número de asignación, fotografía inicial pegada, croquis general y específico pegado, descripción general de los trabajos, asentar volúmenes excedentes y/o conceptos extraordinarios si es el caso, asentar las prórrogas y/o recalendarizaciones, asentar la necesidad de convenios adicionales, si es el caso, asentar la autorización de volúmenes a estimar.

EL MUNICIPIO establecerá la supervisión de obra con anterioridad a la iniciación de los trabajos materia del presente contrato, mediante la designación de un servidor público como su representante ante **EL CONSTRUCTOR** y responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluida la aprobación de la estimación presentada por **EL CONSTRUCTOR.**

EL MUNICIPIO a través de la supervisión de la obra, verificará y controlará todo término legal, con motivo de hacer efectiva las garantías a que hace mención la cláusula octava del presente contrato.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efecto de pago debe autorizarse por la residencia de obra de **EL MUNICIPIO**.

EL CONSTRUCTOR debe comunicar a **EL MUNICIPIO** los avances de los trabajos y dicho organismo debe verificar que se desarrollen de acuerdo a las estimaciones planteadas en tiempo y forma, de conformidad con lo pactado.

La Dirección General de Obras Públicas debe reportar periódicamente a la Contraloría Municipal el avance de los trabajos materia del presente contrato que se encuentran en proceso de ejecución.

En caso de que los avances no estén de acuerdo con las estimaciones planteadas **EL MUNICIPIO** debe apercibir a **EL CONSTRUCTOR** y puede rescindir el contrato si éste no justifica la causa de los retrasos en el avance.

DÉCIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- EL CONSTRUCTOR comunicará por escrito a **EL MUNICIPIO**, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y está verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo pactado en la vigencia del contrato.

EL MUNICIPIO llevará a cabo la verificación de la obra analizando si la misma se realizó en los términos pactados, si existen irregularidades, o considera que la obra está incompleta, le dará un plazo de 15 días hábiles a **EL CONSTRUCTOR** para que las corrija, o concluya la obra, dicho plazo podrá ampliarse a solicitud de **EL CONSTRUCTOR**, no se considerará terminada la obra hasta que **EL CONSTRUCTOR** entregue la misma a satisfacción del Ayuntamiento.

Si **EL CONSTRUCTOR** no concluye la obra en la fecha señalada en el programa de trabajo se hará acreedor a la pena convencional establecida en este contrato en la Cláusula Décima Segunda.

EL CONSTRUCTOR presentará a **EL MUNICIPIO** el Acta de entrega recepción de los trabajos ejecutados, que contendrá como mínimo lo siguiente:

I.- Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto.
II.- Nombre del Residente de obra asignado por **EL MUNICIPIO** y del Superintendente además del representante legal de **EL CONSTRUCTOR**.
III.- Breve descripción de los trabajos realizados, que se estén recibiendo.
IV.- Fecha de inicio y terminación de los trabajos.
V.- Relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos.
VI.- Las garantías que continuarán vigentes y la probable fecha de su cancelación.
VII.- Nombre del Director General de Obras Públicas.

No obstante la recepción formal de los trabajos **EL CONSTRUCTOR** quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos que resulten y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de este contrato y del Reglamento de Obra Pública del Municipio de Tonalá, Jalisco.

Después de recibidos los trabajos mencionados en la declaración 1.6 **EL MUNICIPIO** deberá elaborar el finiquito del presente contrato. En el finiquito del contrato se deberán hacer constar los créditos a favor y en contra que resulten tanto para **EL MUNICIPIO** como para EL CONSTRUCTOR, de igual forma en dicho finiquito deberá describirse el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Una vez que **EL MUNICIPIO** haya determinado el saldo total del finiquito, deberá:

a. Poner a disposición de **EL CONSTRUCTOR** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento, o bien, solicitar a **EL CONSTRUCTOR** el reintegro de los importes resultantes.
b. Levantar el acta administrativa que extinga los derechos y obligaciones de **EL MUNICIPIO** y **EL CONSTRUCTOR** asumidos en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.- EL CONSTRUCTOR, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, **EL CONSTRUCTOR** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **EL MUNICIPIO**, en relación con los trabajos objeto del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- EL MUNICIPIO tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **EL CONSTRUCTOR**, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado. Sí **EL CONSTRUCTOR** no concluye la obra en la fecha señalada en el programa de trabajo y prestado oportunamente conforme al programa de trabajo convenido, como pena convencional deberá cubrir a **EL MUNICIPIO**, el 2% (dos por ciento) del importe total de los trabajos que no haya realizado por cada día calendario que se exceda de la fecha de terminación. Considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Asimismo, cuando **EL CONSTRUCTOR** regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retensiones económicas que se le hayan efectuado, por lo que **EL MUNICIPIO** reintegrará a **EL CONSTRUCTOR** el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

La aplicación de esta retención tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula cuarta de este contrato, éstos no se han concluido.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- EL MUNICIPIO podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que **EL CONSTRUCTOR**:

I. Por causas imputables a él, no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;

II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la dependencia o entidad;

III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;

IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado. No implicará retraso en el programa de ejecución convenido **y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones** o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad haya ordenado la suspensión de los trabajos.

V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI. Subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;

VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;

VIII. No dé a la dependencia o entidad y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;

IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad.

X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;

XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por la dependencia o entidad para la ejecución de los trabajos, y

Una vez iniciado el procedimiento de rescisión **EL MUNICIPIO** debe:

I.- Tomar posesión inmediata de los trabajos y
II.- Suspender los trabajos y levantar acta circunstanciada del estado en que se encuentre la ejecución de los trabajos, en compañía de personal designado por la Contraloría Municipal.

El acta circunstanciada de recepción de los trabajos deberá contener las formalidades previstas en la cláusula décima del presente contrato y **EL CONSTRUCTOR** estará obligado a devolver a **EL MUNICIPIO**, en un término de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de la

celebración del Acta Circunstanciada, toda la documentación que éste le hubiere entregado, así como, los trabajos encomendados con el avance en que se encuentren.

En caso de que **EL MUNICIPIO** determine la rescisión del contrato, por causa no imputable a **EL CONSTRUCTOR**, pagará a éste la parte de los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables, previo estudio que haga de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes.

Si **EL MUNICIPIO** opta por la rescisión del contrato **EL CONSTRUCTOR** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser a juicio de **EL MUNICIPIO**, hasta el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos **EL CONSTRUCTOR**, podrá suspender la obra, en este caso deberá de presentar su solicitud a **EL MUNICIPIO**, quien resolverá dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que **EL CONSTRUCTOR**, obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- EL MUNICIPIO puede suspender temporalmente en todo o en parte la ejecución de los trabajos cuando medie causa de fuerza mayor o caso fortuito. **EL MUNICIPIO** informará a **EL CONSTRUCTOR** la duración de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente.

EL CONSTRUCTOR puede solicitar la suspensión de la obra, por falta de cumplimiento de **EL MUNICIPIO** en los pagos de estimaciones.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos materia del presente contrato por causas imputables a **EL MUNICIPIO**, dicho organismo pagará los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables razonables, que estén comprobados y relacionados directamente con el contrato.

En la suspensión temporal del contrato se deberán seguir las formalidades previstas en el artículo 36 del Reglamento de Obras Públicas del Municipio de Tonalá, Jalisco.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- EL MUNICIPIO puede dar por terminado anticipadamente el contrato cuando se configure alguna de las siguientes causas:

I.- Cuando existan razones de interés general debidamente fundadas y motivadas.
II.- Cuando existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos materia del presente contrato y se demuestre que de continuar con dichos trabajos se puede ocasionar un daño o perjuicio grave al Municipio.
III.- En el caso de que el Tribunal de lo Administrativo determine mediante resolución que hay causado ejecutoria, la nulidad total o parcial de actos trascendentales que dieron origen al contrato.
IV.- En el supuesto de que **EL MUNICIPIO** no pueda determinar la temporalidad de la suspensión de la obra.

Cuando se determine la terminación anticipada del contrato por causas imputables a **EL MUNICIPIO**, dicho organismo pagará los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables razonables, que estén comprobados y relacionados directamente con el contrato.

Una vez que se hay notificado a **EL CONSTRUCTOR** sobre la terminación anticipada del contrato **EL MUNICIPIO** debe:

I.- Tomar posesión inmediata de los trabajos y

II.- Suspender los trabajos y levantar un acta circunstanciada del estado en que se encuentre la ejecución de los trabajos, en compañía de personal designado por la Contraloría Municipal.

En la terminación anticipada del contrato se deberán seguir las formalidades previstas en el artículo 37 inciso II del Reglamento de Obras Públicas del Municipio de Tonalá, Jalisco.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DEL MONTO.- Cuando durante la vigencia de un contrato de obra concurran circunstancias u acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo pero que es de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, ambas pactaran un aumento o reducción de Monto del importe total del presente contrato, de los trabajos aun no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme al procedimiento que se indica.

En el caso de que la ampliación acordada sea superior al 25% del costo de la obra, solo podrá otorgarse una sola vez, en cuyo caso la contratante lo hará del conocimiento de la Contraloría Municipal y de la Tesorería Municipal. Cuando se trate de una ampliación menor al 25% del costo total de la obra, podrá otorgarse las que la contratante considere necesarias, cada una de las cuales serán notificadas oportunamente a la Contraloría Municipal y Tesorería Municipal.

Los recursos financieros necesarios para cubrir las modificaciones en caso de aumento no deberán ser incluidos en convenios adicionales, la Contratante verificará previamente con la Tesorería Municipal, se tenga prevista la suficiencia presupuestal dentro de su programa de inversiones, debiendo informar de estas modificaciones a la Contraloría Municipal.

El procedimiento de ajuste de costos deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. Los ajustes se calcularan a partir de la fecha en que se haya producido él incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los trabajos faltantes de ejecutar, conforme al programa convenido o en caso de existir un atrasó no imputable al contratista conforme al programa vigente. Cuando el atraso sea por causas imputables al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que deberá estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido originalmente.

II. La revisión de los costos se hará mediante el análisis de cada uno de los precios unitarios para obtener el ajuste.

Asimismo, la **Fianza de Cumplimiento** del contrato tendrá que ser modificada para cubrir el importe inicial del contrato más el importe adicional que resulte de la ampliación del monto del contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.- EL CONSTRUCTOR no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **EL MUNICIPIO**, pues, dichos datos y resultados son propiedad de **EL MUNICIPIO**.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del Primer Partido Judicial con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, del presente instrumento lo ratifican y firman al margen y al calce en cuatro ejemplares, dado en la Ciudad de Tonalá, Jalisco, a los **01** días del mes de **junio** del año **2017.**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DGOPT-RP-PD-003-2017.

POR EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.

P.A.S. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA
2015 - 2018

SECRETARIA GENERAL

ABOGADO NICOLÁS MAESTRO LANDEROS
SÍNDICO MUNICIPAL

SINDICATURA

LIC. ÁNGEL ENRIQUE GUZMÁN LOZA
SECRETARIO GENERAL

MTRO. IVÁN ANTONIO PEÑA ROCHA
TESORERO MUNICIPAL

TESORERIA MUNICIPAL

ING. JOSÉ RIGOBERTO PEÑA RUBIO
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

POR EL CONSTRUCTOR

Fco. Javier Mora A

PROYECTO INMOBILIARIO CONSTRUTAK, S.A. DE C.V.
C. FRANCISCO JAVIER MORA ALANÍS
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

ARQ. UBALDO DUEÑAS VÁZQUEZ
RESIDENTE DE OBRA

ARQ. ALEJANDRO RIVERA VILLALOBOS
SUPERINTENDENTE